



PERU

Empresa Nacional de Puertos S.A.

CONTRATO DE ACCESO DE FAJAS TRANSPORTADORAS HERMÉTICAS MÓVILES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CHIMBOTE

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura de tres (03) Fajas Transportadoras Herméticas Móviles para brindar el Servicio de Embarque de mineral de hierro en el Terminal Portuario del Chimbote, que celebran de una parte la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., con RUC N° 20100003199, debidamente representada, por el señor Demetrio Cadenillas Vergaray, identificado con D.N.I. N° 32836177 y por el señor Hugo Gordillo Pérez, identificado con D.N.I. N° 18024970, ambos con poder inscrito en la Partida N° 70200372 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Prolongación Malecón Grau N° 519, distrito de Chimbote, a quien en adelante se le denominará ENTIDAD PRESTADORA y de la otra parte Minera Antares S.A. con RUC N° 20445489418; domiciliada en la Urb. El Pacifico Mz. M2- Lte 08 distrito de Nuevo Chimbote, cuyo representante legal es el señor Rolando Alcedo Peña, identificado con D.N.I. N° 32858389, con poderes inscritos en la Partida N° 11027806 de la Oficina Registral Chimbote, a quien en adelante se le denominará el USUARIO INTERMEDIO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y su modificatoria, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005 y 006-2009-CD-OSITRAN, el mismo que en el Artículo 36° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá intervenir en la etapa previa a la celebración y supervisión de la ejecución de las normas civiles y comerciales pertinentes, de conformidad con el REMA.

Mediante Resolución N° 015-2006-CD-OSITRAN de 22 de marzo 2006 y sus modificatorias con Resoluciones de Consejo Directivo N° 034-2006, 066-2006 y 014-2009-CD-OSITRAN de 26.06.2006, 22.11.2006 y 24.04.2009, respectivamente, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A.

Mediante Negociación Directa de las partes según acta de fecha 07 de abril 2011 se estableció a la Empresa Minera Antares S.A. como Usuario Intermedio para el Acceso de 03 Fajas Transportadoras Herméticas Móviles al Terminal Portuario del Chimbote.

El Embarque de carga es un servicio esencial, que en el caso de mineral de hierro, consiste en transportar el mineral de hierro a través de "Fajas Transportadoras Herméticas Móviles", posicionada al costado de la nave para embarcar mineral hierro directamente a las bodegas de las naves. La faja transportadora es alimentada desde una tolva y ésta a su vez alimentada por camiones, operación que debe ejecutarse conforme a lo establecido en el D.S. N° 015-2008-MTC y su modificatoria.

Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio "Minera Antares S.A.", el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe | Prolong. Malecón Grau N° 519 - Caleta Chimbote, Ancash - Perú | Telf. 043-323831 Fax: 043-321199 | 043-324247

ROLANDO ALCEDO PEÑA

Carlos Miranda Plaza
ABOGADO
REF. C.A.S. N° 238



DEMETRIO CADENILLAS V.
GERENTE (e)

[Handwritten signature]



PERU

Empresa Nacional de Puertos S.A.

esencial de Embarque de carga consistente en mineral de hierro en el Terminal Portuario del Chimbote, mediante la utilización de Fajas Transportadoras Herméticas Móviles.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La Infraestructura Portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Embarque de carga – mineral hierro a las naves:

- Muelle N° 1, Amarradero A
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de parqueo para sus equipos

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio, prestador del servicio de Embarque de mineral de hierro a las naves, debe cumplir con lo siguiente:

- Contar con 03 fajas transportadoras herméticas móviles nuevas para embarcar, transferir y manipular el mineral de hierro sin generar contaminación ambiental en dicha operación. Se debe considerar que la faja a instalar sobre la superficie del muelle no deberá ejercer una presión mayor a 3 ton/m2.
- Las fajas, que pueden ser autopropulsadas o de tracción externa, deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el D.S. N° 015-2008-MTC y D.S. N° 029 - 2008-MTC.
- Presentar dentro de los treinta (30) días previos al inicio de las operaciones un Plan de Limpieza, supervisado por la Entidad Prestadora, que permita la conservación del muelle, vías de acceso y zona de parqueo. La ejecución de dicho Plan será de responsabilidad del Usuario Intermedio y su supervisión a cargo de la Entidad Prestadora.
- Sus operarios deberán contar con los implementos de seguridad necesarios para el manejo de sustancias y materiales peligrosos, tales como trajes especiales, máscaras, equipos de respiración, etc., según lo dispuesto por la Resolución de Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, N° 0011-2006 APN/DIR. Cumplimiento estricto de la legislación ambiental nacional y convenios internacionales relacionados al medio ambiente. Las áreas de trabajo y sus alrededores deberán mantenerse siempre limpias y ordenadas. En el caso que se generen residuos serán dispuestos en contenedores o recipientes adecuados, encargándose de su evacuación, transporte y disposición final al relleno sanitario autorizado para tal fin. En caso de incumplimiento, el usuario intermedio asumirá las responsabilidades y multas que puedan establecer el Gobierno Local u otra Autoridad competente.
- Reconocer que cualquier perjuicio o menoscabo, debido a la actividad que realizará en el área objeto del Contrato, será de su única responsabilidad ante la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

La Entidad Prestadora cobrará al Usuario Intermedio por concepto de cargo de acceso, los siguientes importes:

- US\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 Dólares Americanos) mensuales más el I.G.V., desde el 1ro. hasta 6to. mes.

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe

Prolong. Malecón Grau N° 519 - Caleta Chimbote, Ancash - Perú
Tel: 043-323831 Fax: 043-3211992
043-324247

ROLANDO ALCEDO PEÑA

Carlos Miranda Plaza
ABC C.A.S. N° 255



DEMETRIO CADENILLAS
GERENTE (e)

[Handwritten signature]



PERU

Empresa Nacional de Puertos S.A.

- US\$ 8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 Dólares Americanos) mensuales más el I.G.V., desde el 7mo. mes.

El pago se hará por adelantado a partir del inicio de las operaciones y reajutable anualmente de acuerdo al índice de precios, dentro de los siguientes plazos:

- Vía internet abono en cuenta y efectivo a través del Banco Continental, seis (06) días calendario, computados a partir del día siguiente de la emisión de la factura.
- Con cheques depositados en el Banco Continental o ventanilla de Tesorería del Terminal de la Entidad Prestadora, cuatro (04) días calendario, computados a partir del día siguiente de la emisión de la factura.

En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán los intereses compensatorios respectivos a la tasa activa de moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y de AFP.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Embarque de mineral de hierro mediante Fajas Transportadoras Herméticas Móviles por un plazo de tres (03) años, computados desde el inicio de las operaciones de la fajas en el Terminal Portuario de Chimbote. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las Partes, previa aprobación de OSITRAN.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente contrato por las condiciones expuestas en el mismo, desde la etapa de instalación, pruebas y puesta en marcha de la fajas en el Terminal Portuario de Chimbote hasta la culminación del Contrato de Acceso.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de embarque de mineral de hierro.
- Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de embarque de mineral de hierro.
- c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de embarque de mineral, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
- d. Si por razones operativas exista congestión de naves, la atención se realizará de acuerdo a arribo de naves conforme el Reglamento de Operaciones.
- e. Asignar temporalmente un área que permita el ensamblaje de la Faja Transportadora Hermética Móvil, con disponibilidad de acceso a energía eléctrica.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Facilidad esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe

Prolong. Meiscón Grau N° 519 - Caleta
Chimbote, Ancash - Perú
Telf. 043-323831 Fax. 043-321193
043-324247

ROLANIBO ALCEDO PEÑA

Carlos Miranda Riqui
ABOGADO
REG. C.A. S. Nº 125



DEMETRIO CADENILLAS V.
GERENTE (a)

[Handwritten signature]



- b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Autoridad Portuaria Nacional.
 - c. Contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US\$ 200 000, vigente hasta la fecha de culminación del presente contrato, cuando el daño le sea atribuible a éste, sea por dolo o negligencia. En el caso que el monto del siniestro sea superior a los US\$ 200 000, el Usuario Intermedio asumirá la responsabilidad de pago por la diferencia del costo total del siniestro.
 - d. Prestar el servicio de embarque de mineral de hierro, a través de la Fajas Transportadoras Herméticas Móviles, cada vez que se realicen operaciones de embarque. De no encontrarse su faja disponible el Usuario Intermedio garantizará la continuidad del embarque con rendimientos óptimos y con el cumplimiento de las condiciones técnicas preestablecidas.
 - e. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
 - f. Será responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
 - g. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- El Usuario intermedio se obliga a la prestación del servicio de embarque de mineral mediante Fajas transportadoras herméticas móviles, durante la vigencia del presente Contrato.

ROLANBO ALCEDO PEÑA
 Carlos Miranda Roca
 ABOGADO
 R.F. P.A.S. N° 235

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ambas partes quedan eximidas de la responsabilidad que se derive del incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, obligándose a poner en conocimiento de la otra parte dentro de las 24 horas de producido el hecho, así como la oportunidad en que cesen tales hechos y la consiguiente reanudación de las obligaciones contractuales.

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará al OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura en caso que dichos cambios afecten el servicio de embarque de mineral, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.



[Handwritten signature]

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe

Prolong. Malecón Grau N° 519 - Caieta
 Chimbote, Ancash - Perú
 Telf. 043-323831 Fax: 043-3211994
 043-324247



PERU

Empresa
Nacional
de Puertos S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADECUACION DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente contrato la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio para la prestación del Servicio Esencial de embarque de mineral hierro.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimocuarta.

CLAUSULA DÉCIMA SETIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El Usuario Intermedio, presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual que la Entidad Prestadora ejercerá al amparo de lo estipulado en el artículo 1435° del Código Civil, en consideración a que el Terminal Portuario de Chimbote será transferido al Gobierno Regional de Ancash, conforme lo acredita la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2009-PCM/SD publicado el 16 de junio de 2009, por tanto, surtirá plenos efectos desde el momento en que le sea comunicado vía notarial por la Entidad Prestadora

La Entidad Prestadora no asumirá ninguna responsabilidad frente al Usuario Intermedio derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el Usuario Intermedio, en este supuesto, a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

En el caso que el Gobierno Regional de Ancash, decidiese no formalizar la cesión de posición contractual con la Entidad Prestadora, dentro del plazo que se le otorgue por escrito, ambas partes, Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio, acuerdan de manera expresa que la Entidad Prestadora deberá resolver el presente Contrato. En tal supuesto, la resolución surtirá efectos desde el momento en que la referida decisión le

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe

Prolong. Malecón Grau N° 519 - Caleta
Chimbote, Ancash - Perú
Telf. 043-323831 Fax: 043-3211995
043-324247

ROLANDO ALCEDO PEÑA

Carlos Miranda Pizarro
ABOGADO
R.F.C. A.S. N° 108



DEMETRIO CADENILLAS V.
GERENTE (e)

[Handwritten signature]



sea comunicada a el Usuario Intermedio por conducto notarial por la Entidad Prestadora, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, transcurridos los cuales, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, no generándose indemnización ni pago alguno adicional, a favor del Usuario Intermedio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo que surja sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las Partes. En tal caso, de producirse una solución de controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 96° del REMA de OSITRAN.

En el caso de que las Partes no llegasen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Empresa Nacional de Puertos S.A., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2008-CD-OSITRAN, en concordancia con el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de la Provincia del Santa.

Forman parte del presente Contrato de Acceso la documentación generada como consecuencia de la negociación directa que dio lugar al presente Contrato.

Suscrito en dos ejemplares, en la ciudad de Chimbote a los cinco días del mes de mayo del dos mil once.

Carlos Miranda Pizarro
ABOGADO
 REG. C.A.S. N° 235

[Signature]
DENYRIO CADENILLAS VERGARA
 GERENTE (R)

MINERA ANTARES S.A.
[Signature]
ROLANBO ALCEDO PEÑA

[Signature]
HUGO GORDILLO PEREZ
 JEFE DE AREA OPERATIVA

TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

www.enapu.com.pe

Prolong. Malecón Grau N° 519 - Caleta
 Chimbote, Ancash - Perú
 Telf 043-323831 Fax: 043-321199 6
 043-324247